

AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS Y UNA OPERACION DE TRANSFERENCIAS DE ASIGNACIONES, EN FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 24377

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para 1985 por la cantidad de Once Millones Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Intis (I/. 11'319,600) equivalente a Once Mil Trescientos Diecinueve Millones Seiscientos Mil Soles Oro (S/. 11,319'600,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO 01: Ingresos

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro

Público

S/. 11,319'600,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 12: Economía y Finanzas

PLEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas

U.P. 01: Dirección y Administración General

PROGRAMA 101: Central

E.E.P. 001: Central Administración

FINANCIAMIENTO: Ingresos por Transferencias - Tesoro Público

ASIGNACION:

11.00 TRANSFERENCIA DE CAPITAL

11.08 A Organismos Descentralizados Autónomos

S/. 11.319'600.000

PLIEGO 30: Corporación Departamental de Desarrollo de Ica

11,319'600,000

Artículo 2º— A fin de viabilizar la ejecución de los recursos asignados en el Artículo precedente, la Dirección General del Presupuesto Público autorizará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la vigencia de la presente Ley, la ampliación del Calendario de Compromisos de la CORDEICA correspondiente al mes de noviembre del presente año.

Artículo 3°— La Corporación Departamental de Desarrollo de Ica en el término de diez (10) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular de Pliego autorizará la desagregación del gasto a nivel de Entidades ejecutoras del Presupuesto, Proyectos, Asignaciones Genéricas y Específicas, transcribiendo copia de la misma a los Organismos que señala el Decreto Legislativo 316.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Ica modificará su Presupuesto con sujeción a las Directivas de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985; remitiendo dicha información a los Organismos que señala el Artículo 111° del Decreto Legislativo 316.

Artículo 4°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.